



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. -----**

Vistos, para resolver los autos del expediente **CEDH/102/RIJ(10)/OAX/2005**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana **CLAUDIA VARGAS REGALADO**, por probables violaciones a sus derechos humanos a la protección de la salud, atribuidas a servidores públicos dependientes de los Servicios de Salud de Oaxaca; esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ha examinado los elementos contenidos en el presente expediente, teniéndose los siguientes: - - - - -

**I. HECHOS.**

1.- El día veintiséis de octubre de dos mil cinco, se recibió en la Oficina Receptora de Quejas en Juchitán, Oaxaca, de este Organismo, el escrito de queja de la ciudadana **CLAUDIA VARGAS REGALADO**, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la protección de la salud, en virtud de que con motivo de su estado de gravidez, el día veintitrés de abril de dos mil cinco, siendo aproximadamente las doce horas, acudió al Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” ubicado en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, dado que su médico particular le dijo que era necesario practicarle una cesárea toda vez que el producto era muy grande, agregando que en dicho nosocomio fue atendida por el Doctor Montes, quien le informó que tendrían que esperar a que tuviera contracciones, siendo hospitalizada en ese momento; al día siguiente veinticuatro de abril del año en mención, alrededor de las diecisiete horas, hasta donde se encontraba la aquí quejosa acudió el Doctor Cendejas, informándole que sería el responsable de realizar las labores de parto pues no era posible efectuar la cesárea que solicitaba, lo anterior sin haberla valorado y sin tomar en cuenta el diagnóstico de su médico particular, por lo que siendo aproximadamente las veinte horas de ese mismo día se le rompió la fuente, motivo por el cual llamaron de emergencia al Doctor Cendejas, quien media

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



hora más tarde entró al quirófano y le practicó la cesárea, sin embargo, al despertar la quejosa observó que una enfermera le limpiaba los dedos que se encontraban manchados de tinta azul, añadiendo que su bebé falleció; así mismo, señaló que siendo aproximadamente las catorce horas del día veinticinco de abril de ese año, el Doctor Cervantes acudió al área de maternidad donde se encontraba, a quien le solicitó le limpiara la herida de la cesárea y al revisarla le descubrió una sonda que únicamente se utiliza durante los trabajos de cesárea y no posterior a ella, molestándose el citado galeno porque el médico que la atendió no le había revisado la herida, dando en ese momento indicaciones a las enfermeras para que le limpiaran la herida y le quitaran la sonda. - - - - -

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CEDH/102/RIJ(10)/OAX/2005**, se procedió a notificar a la quejosa la admisión de la instancia, se solicitó a la señalada como responsable el informe de autoridad relativo a los hechos reclamados; y se realizaron las diligencias tendientes a resolver el expediente de queja, recabándose las siguientes: - - - - -

## II. EVIDENCIAS.

1.- Oficio número 5012/2421/2005, del quince de noviembre de dos mil cinco, signado por la ciudadana Licenciada ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual remitió las siguientes documentales: - - - - -

a).- Escrito signado por el Doctor REYNALDO CANSECO GARCÍA, Director del Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” ubicado en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quien manifestó que la aquí quejosa al parecer fue referida a ese Hospital a su cargo por un médico particular con documentos donde se sugiere el internamiento pero no la realización de una cesárea, por lo que se internó a la unidad hospitalaria para vigilancia estrecha, en virtud de que al ingreso presentó pródromos de trabajo de parto, con cambios mínimos en el

### PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

cerviz, sin datos de sufrimiento fetal agudo e hipomotilidad fetal y elevación de la tensión arterial, lo que integra el diagnóstico de preclamsia; así también, agregó que la evolución de la paciente fue satisfactoria, mantuvo tensiones dentro de los rangos normales, la frecuencia fetal se mantuvo dentro de los rangos normales durante el internamiento, salvo en los últimos minutos antes de la cirugía donde ya no se escuchó, se reportó salida de sangre por vía transvaginal, por lo que se indicó la cirugía en forma urgente, se integró en ese momento el diagnóstico de probable desprendimiento de placenta normoinsera, se llevó al quirófano y los hallazgos transoperatorios fueron de sangre abundante en el líquido amniótico, circular de cordón al cuello y producto ovitado, se confirmó el diagnóstico preoperatorio de desprendimiento de placenta. Refiriendo además que la herida quirúrgica no requiere cuidados especiales, salvo que se encuentre abierta o se considere que habrá complicaciones, los cambios necesarios son sólo de una gasa que el personal de enfermería en forma puntual realiza, sólo en contadas excepciones se deja una sonda en la herida esto generalmente debe ser llamado un drenaje rígido, las pacientes en que se sospecha la posibilidad de infección de la herida quirúrgica, las pacientes obesas o con panículo adiposo abundante son candidatas ideales para usar este drenaje, sin que exista constancia de que se dejó dicho drenaje en la herida de la paciente, añadiendo que en toda paciente a la que se le realiza una cesárea como medida de protección de la vejiga, se utiliza una sonda de foley o transuretral por un lapso de 5 a 8 horas, se retira dependiendo de la experiencia del cirujano que opera a la paciente, existiendo indicaciones explícitas de que el control de la urosis se torna un procedimiento importante para monitorear el estado renal y de manera indirecta el estado hemodinámico en los pacientes como la preclampsia. Para identificar al producto se toman las huellas digitales de la madre y del producto en el pie, utilizando para ello un cojín de tinta, actividad que se realiza en el transoperatorio o en el puerperio inmediato, ya sea en la sala de expulsión, de recuperación, o en la cama, al llegar al piso se realiza la actividad de retirar la tinta excedente. La visita del médico tratante fue realizada en el área de ginecología. Durante el internamiento, la paciente mostró frecuencia cardiaca

## **PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



fetal dentro de los rangos normales, que no hicieron pensar en un sufrimiento fetal agudo. -----

**b).**- Escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, signado por el ciudadano Doctor JUAN ANTONIO CENDEJAS DÍAZ, Cirujano General del Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, mediante el cual informó los acontecimientos ocurridos en su jornada laboral el día veinticuatro de abril de dos mil cinco, en un horario de catorce a veinte horas, refiriendo que cuando se dirigía al quirófano del citado Hospital es interceptado por el esposo de la quejosa quien le preguntó respecto de la situación de su cónyuge, a quien explicó que por el momento no la intervendría quirúrgicamente pues se encontraba estable, agregando que siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos de esa fecha el médico interno de pregrado le informó que la quejosa presentaba sangrado transvaginal en forma importante, ante la falta de Ginecobstetra acudió a valorar a la paciente quien presentaba sangrado transvaginal importante con signos vitales estables, con frecuencia cardiaca fetal difícilmente audible por abundante panículo adiposo, decidiendo en ese momento intervenirla quirúrgicamente por sospecha de desprendimiento prematuro de placenta normoinsera, previa autorización de sus familiares, por lo que le realizó una cesárea Kerr, hallando producto masculino de 4,820 grs, con circular de cordón al cuello y con abundante sangre en el líquido amniótico, agregando que el producto nació deprimido por lo que fue asistido por un anestesiólogo quien realizó reanimación neonatal sin éxito; por último, añadió que todo lo anterior se informó al esposo de la quejosa y a sus padres. -----

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**c).**- Escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, suscrito por el Doctor MIGUEL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, Cirujano General adscrito al Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quien informó que en su carácter de cirujano en turno de resolución de urgencias quirúrgicas, a las veinte horas del día veintitrés de abril de dos mil cinco, inició pase de visita hospitalaria sin que le informaran del área de gineco obstetricia la



estancia de la aquí quejosa como paciente que requiriera tratamiento quirúrgico, únicamente le informaron la estancia de pacientes sin urgencia quirúrgica y en tratamiento médico, dentro de las que se encontraba la ciudadana CLAUDIA VARGAS REGALADO, quien estuvo bajo vigilancia de la frecuencia cardiaca fetal de 140 a 143 X.-----

**d).**- Escrito sin fecha, signado por el Doctor JOSÉ ÁLVARO MONTES HERNÁNDEZ, Cirujano General adscrito al Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes”, ubicado en la ciudad en comento, mismo que informó que el día veintitrés de abril de dos mil cinco, siendo aproximadamente las quince horas con cuarenta minutos, valoró a la aquí quejosa, quien fue atendida previo a su ingreso por el ginecólogo particular Doctor NOEL LEYVA LÓPEZ, quien la refirió con una receta en la que menciona que se envía para manejo hospitalario por probable preclampsia e hipomotilidad fetal, pero en ningún momento mencionó que ameritaba manejo quirúrgico, agregando que la citada paciente la encontró asintomática y sin indicación quirúrgica, por lo que le informó que la mantendría en observación y en caso de que presentara algún problema se sometería a cesárea ya que había otros pacientes que requerían manejo quirúrgico, siendo que durante el tiempo que estuvo de turno la aquí quejosa se mantuvo estable y no presentó complicación alguna que ameritara manejo quirúrgico.-----

**e).**- Escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, signado por la Doctora SILVIA GÓMEZ CUEVAS, médico adscrita al Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quien informó que siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil cinco, acudió a ese nosocomio la ciudadana CLAUDIA VARGAS REGALADO, paciente primigesta de 41 SDG por FUM y en ese momento con pródromos de TDP y refiriendo hipomotilidad fetal, quien se encontraba tranquila, posteriormente al preguntar por la paciente en el servicio de urgencias una de las enfermeras le refirió que ya había sido valorada por el

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



servicio de cirugía general y que la aquí quejosa había ingresado al servicio de GO.-----

**f).**- Escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, signado por el Doctor ALFONSO JUAN ARMANDO CERVANTES RIVERA, Ginecólogo del turno vespertino adscrito al Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quien informó que en todo momento le brindó a la paciente CLAUDIA VARGAS REGALADO, la atención médica requerida.- - -

**g).**- Copia del expediente clínico de la ciudadana CLAUDIA VARGAS REGALADO.-----

**3.-** Oficio número 1026 notificado el veintitrés de diciembre de dos mil cinco, mediante el cual se le corrió traslado a la quejosa con la copia del informe rendido por la autoridad señalada como probable responsable, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara necesarios para acreditar su dicho.-----

**4.-** Escrito signado por la quejosa CLAUDIA VARGAS REGALADO, de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, mediante el cual dio contestación a la vista del informe rendido por la autoridad señalada como probable responsable. Anexando copia de las siguientes documentales:-----

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**a).**- Diagnóstico de fecha veintitrés de abril de dos mil cinco, emitido por el Doctor NOEL LEYVA LÓPEZ, previa valoración de la ciudadana CLAUDIA VARGAS REGALADO.-----

**b).**- Tres lecturas de ultrasonidos de fechas dieciséis y dieciocho de febrero y treinta de marzo de dos mil cinco, practicados a la ciudadana CLAUDIA VARGAS REGALADO, por el Doctor JULIO CASTILLO.-----



c).- Resumen clínico de alta a nombre de la ciudadana CLAUDIA VARGAS REGALADO, realizado por el Doctor Cervantes, Médico adscrito al Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. -----

5.- Oficio número CEAMO-0221, de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, signado por el ciudadano Doctor MANUEL ORTEGA GONZÁLEZ, Presidente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, mediante el cual remite Dictamen Médico Institucional emitido por ese Organismo en relación a los hechos aducidos por la aquí quejosa atribuidas a personal médico adscrito al Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. -----

a).- Dictamen médico número 04/2006 de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, emitido por el ciudadano Doctor MANUEL ORTEGA GONZÁLEZ, Presidente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, dentro del expediente CEAMO número DIC/04/2006, por el que se determina lo siguiente: “...DICTAMEN MÉDICO INSTITUCIONAL...En el análisis realizado al expediente se llega a la conclusión que los médicos que los días 23 y 24 de abril de 2005 atendieron a la paciente Claudia Vargas Regalado, en el Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, incurrieron en mala práctica médica por impericia al no contar con la experiencia necesaria para el diagnóstico y tratamiento del caso que nos ocupa, ya que su formación es de médico cirujano general y como consta en el expediente nunca contó con la valoración de médico especialista en el área de gineco obstetricia. Es importante recalcar, que cualquiera de los diagnósticos emitidos ameritaba el concurso de un médico ginecobstetra. La preclamsia severa que desencadenó el desprendimiento prematuro de placenta normoinserta, que es una de las complicaciones más temidas para cualquier obstetra y de la cual se debe estar pendiente ante una paciente de éstas características, cosa que no sucedió en el presente caso, lo que motivó realizar una cesárea urgente por probable sufrimiento fetal agudo no diagnosticado en

## PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

forma satisfactoria, lo que contempla tener una vigilancia estrecha para un diagnóstico oportuno y adecuado, lo cual se basa en efectuar adecuadamente el partograma y de ser posible la toco-cardiografía. En el mismo caso la patología de caso post-término y macrosomía fetal que no fue tomada en cuenta obviando el diagnóstico de desproporción céfalo-pélvica, para resolver el caso. Ahora bien, en el caso que nos ocupa se aprecia claramente que existe responsabilidad administrativa por parte del cuerpo directivo del Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, por no contar con médicos especialistas en gineco obstetricia en los turnos correspondientes a los días veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil cinco, así como por falta de supervisión y cumplimiento de los programas de arranque parejo en la vida, que ésta diseñado para abatir la morbi-mortalidad materna y perinatal. De igual forma el expediente clínico denota falta de apego a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico NOM-168-SSA1-1998 DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, así como a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, donde se señala que el embarazo de alto riesgo como es el caso que nos ocupa debe ser valorado por un médico especialista en gineco obstetricia, situación que no se dio en la atención de la paciente Claudia Vargas Regalado”. - - - - -

### III. SITUACIÓN JURÍDICA.

#### **PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

La ciudadana CLAUDIA VARGAS REGALADO, fue referida al Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, por un médico particular con documentos donde se sugiere el internamiento, por lo que a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil cinco, se ingresó a la unidad hospitalaria para vigilancia estrecha, presentando un diagnóstico de probable macrosomía fetal, probable preclamsia e hipomotilidad fetal, en virtud de que a su incorporación presentó pródomos de trabajo de parto, con cambios mínimos en el cerviz, sin datos de sufrimiento fetal agudo, hipomotilidad fetal y elevación de tensión



arterial, lo que integra el diagnóstico de preclampsia, la evolución de la paciente fue satisfactoria, mantuvo tensiones dentro de los rangos normales, la frecuencia fetal se mantuvo dentro de los rangos normales durante el internamiento, salvo en los últimos minutos antes de la cirugía pues el día veinticuatro de abril de dos mil cinco, se reportó salida de sangre por vía transvaginal siendo atendida por el Doctor JUAN ANTONIO CENDEJAS DÍAZ, Cirujano General del referido Hospital General, quien señaló que siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos el médico interno de pregrado le refirió que la aquí quejosa presentaba sangrado transvaginal y al acudir a valorarla la paciente presentaba sangrado transvaginal importante con signos vitales estables, con frecuencia cardiaca fetal difícilmente audible por abundante panículo adiposo, decidiendo en ese momento intervenirla quirúrgicamente por sospecha de desprendimiento prematuro de placenta normoinserta, por lo que le realizó una cesárea Kerr, hallando producto masculino de 4,820 grs. con circular de cordón al cuello y con abundante sangre en el líquido amniótico, el producto nació deprimido y fue asistido por un anestesiólogo quien realizó reanimación neonatal sin éxito. -----

Al respecto, el Presidente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, dictaminó responsabilidad administrativa por parte del cuerpo directivo del referido Hospital General, por no contar con médicos especialistas en gineco obstetricia, en los turnos correspondientes a los días 23 y 24 de abril de 2005, así como por falta de supervisión y cumplimiento de los programas de arranque parejo en la vida, que ésta diseñado para abatir la morbi-mortalidad materna y perinatal, por falta de apego a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico NOM-168-SSA-1998 DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, así como a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, donde se señala que el embarazo de alto riesgo debe ser valorado por un médico especialista en gineco obstetricia. -----

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



#### IV.- OBSERVACIONES.

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 4°, 6° fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 24 fracciones II y IV, 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108 y 111 de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer, investigar y resolver sobre la queja que dio origen al presente expediente, por tratarse de violaciones a derechos fundamentales derivados de actos atribuidos a servidores públicos de carácter estatal. - - - - -

**SEGUNDA.-** El análisis de los hechos y evidencias descritas en el capítulo respectivo, valoradas de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado libre y Soberano de Oaxaca, administrado con el 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, produce la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, se violó el derecho fundamental a la protección de la salud de la quejosa CLAUDIA VARGAS REGALADO, toda vez que el personal del Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, por no contar con médicos especialistas en gineco obstetricia, en los turnos correspondientes a los días 23 y 24 de abril de 2005, así como por falta de supervisión y cumplimiento de los programas de arranque parejo en la vida, que está diseñado para abatir la morbi-mortalidad materna y perinatal. De igual forma, el expediente clínico denota falta de apego a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico NOM-168-SSA-1998 DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, así como a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, donde se señala que el embarazo de alto riesgo, como el presente caso, debe ser valorado por un médico especialista en gineco

#### PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

obstetricia, situación que no se dio en la atención de la paciente Claudia Vargas Regalado, lo cual muy probablemente ocasionó que el producto perdiera la vida.-----

A la anterior afirmación se llega, con la información proporcionada por el Director del Hospital General en comentario, contenida en el resumen clínico respecto a la atención que se otorgó a la aquí quejosa en ese nosocomio, como de la copia de su expediente médico, de los que se desprende que la agraviada fue referida a ese Hospital por un médico particular para su internamiento, que a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil cinco, ingresó a la unidad hospitalaria para vigilancia estrecha, presentando un diagnóstico de probable macrosomía fetal, probable preclamsia e hipomotilidad fetal, en virtud de que a su incorporación presentó pródomos de trabajo de parto, con cambios mínimos en el cerviz, sin datos de sufrimiento fetal agudo, hipomotilidad fetal y elevación de tensión arterial, lo que integró el diagnóstico de preclampsia; a pesar de que su evolución fue satisfactoria, porque mantuvo tensiones dentro de los rangos normales y la frecuencia fetal se mantuvo dentro de los rangos normales durante el internamiento, lo cierto es que en los últimos minutos antes de la cirugía, como a las veinte horas con quince minutos del día siguiente a su ingreso, se reportó sangrado transvaginal, lo que motivó una cirugía urgente, al diagnosticarle probablemente desprendimiento de placenta normoinserta, por ello fue intervenida quirúrgicamente y los hallazgos transoperatorios fueron de sangre abundante en el líquido amniótico, circular de cordón al cuello y producto ovitado, confirmándose así el diagnóstico preoperatorio de desprendimiento de placenta.-----

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De igual forma, el Doctor JUAN ANTONIO CENDEJAS DÍAZ, Cirujano General del referido Hospital General, quien intervino quirúrgicamente a la agraviada, refirió que el día de los hechos aproximadamente a las diecinueve horas con cincuenta minutos, fue el médico interno de pregrado quien le refirió que la aquí quejosa presentaba sangrado transvaginal, que al acudir a valorarla, presentaba sangrado transvaginal importante con signos vitales estables, con frecuencia



cardiaca fetal difícilmente audible por abundante panículo adiposo, decidiendo en ese momento intervenirla quirúrgicamente por sospecha de desprendimiento prematuro de placenta normoinserta, hallando producto masculino de 4,820 gramos con circular de cordón al cuello y con abundante sangre en el líquido amniótico, mencionando que el producto nació deprimido y fue asistido por un anestesiólogo que realizó reanimación neonatal sin éxito, dejando en claro que en ningún momento intervino un especialista en gineco obstetricia.-----

En estas condiciones, debe decirse que no obstante que la quejosa requería de supervisión médica por haber sido referida con diagnóstico de preclamsia e hipomotilidad fetal, se advierte que en área de gineco obstetricia no se le informó al Doctor MIGUEL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, Cirujano General adscrito al referido Hospital General, que la quejosa requería tratamiento quirúrgico, únicamente le informaron la estancia de pacientes sin urgencia quirúrgica y en tratamiento médico, dentro de las que se encontraba la ciudadana CLAUDIA VARGAS REGALADO, advirtiéndose de lo anterior que el personal del citado hospital no le dio la atención necesaria a la citada paciente, no obstante el diagnóstico que presentaba.-----

Resulta de especial relevancia la opinión que en este sentido emitió el Presidente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, quien concluyó que los médicos que los días veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil cinco, atendieron a la agraviada, incurrieron en mala práctica médica por impericia al no contar con la experiencia necesaria para el diagnóstico y tratamiento del caso, precisamente porque su formación es de médico cirujano general y porque nunca contó con la valoración de médico especialista en el área de gineco obstetricia. Dicho perito recalzó que cualquiera de los diagnósticos emitidos ameritaba el concurso de un médico ginecobstetra, agregando que la preclamsia severa que desencadenó el desprendimiento prematuro de placenta normoinserta, es una de las complicaciones más temidas para cualquier obstetra y de la cual se debe estar pendiente ante una paciente de éstas características, lo que no sucedió en el presente caso, y originó que se

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



practicara una cesárea urgente por probable sufrimiento fetal agudo no diagnosticado en forma satisfactoria, lo que contempla tener una vigilancia estrecha para un diagnóstico oportuno y adecuado, lo cual se basa en efectuar adecuadamente el parto gram y de ser posible la toco-cardiografía; señalando de igual forma que en el mismo caso, la patología de caso post-término y macrosomía fetal que no fue tomada en cuenta obviando el diagnóstico de desproporción céfalo-pélvica, para resolver el caso. -----

En ese orden de ideas, resulta incuestionable que existe responsabilidad administrativa por parte del cuerpo directivo del Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, porque en los turnos correspondientes a los días 23 y 24 de abril de 2005, no se contaron con médicos especialistas en gineco obstetricia, así como por falta de supervisión y cumplimiento de los programas de arranque parejo en la vida, que está diseñado para abatir la morbi-mortalidad materna y perinatal. De igual forma, el expediente clínico denota falta de apego a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico NOM-168-SSA-1998 DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, así como a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, donde se señala que el embarazo de alto riesgo como es el caso que nos ocupa debe ser valorado por un médico especialista en gineco obstetricia, como así lo dictaminó el Presidente de la Comisión de Arbitraje Médico de Oaxaca, lo que motivó que la paciente Claudia Vargas Regalado, fuera atendida por un Médico Cirujano General, que al no tener la especialidad de gineco obstetricia, no contaba con la experiencia necesaria para el diagnóstico y tratamiento del caso, ya que de haber sido atendido por un especialista muy probablemente se hubiese evitado el resultado fatal ya conocido .-----

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Por tales consideraciones, se llega a la conclusión que ante la ausencia de un especialista médico en el área de gineco obstetricia, en el Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, los



días 23 y 24 de abril de dos mil cinco, que valorara, diagnosticara y atendiera oportunamente a la ciudadana CLAUDIA VARGAS REGALADO, ésta fue atendida por médicos cirujanos generales, quienes al no tener los conocimientos especializados que el caso concreto ameritaba, motivó que incurrieran en mala práctica médica por impericia al no contar con la experiencia necesaria, pues como lo señala el Doctor MANUEL ORTEGA GONZÁLEZ, Presidente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, en el dictamen médico institucional emitido dentro del expediente CEAMO número DIC/04/2006, cualquiera de los posibles diagnósticos que presentó la paciente al momento de su ingreso requerían de atención especializada.

En consecuencia, se estima que la atención que se le otorgó a la quejosa en el Hospital General en comento fue inadecuada, y por ende, los servidores públicos que tuvieron a su cargo la atención de la paciente en el citado nosocomio, incumplieron lo establecido en los artículos 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 32; 33 fracción II; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica, preceptos legales que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable. - - - - -

Asimismo, se advierte que el personal Directivo del Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, incurrió en responsabilidad administrativa por falta de apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, relativa a la “Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido”, en donde se establecen los lineamientos que se deben seguir durante el embarazo y parto, así como que el embarazo de alto riesgo como es el caso que nos ocupa debe ser valorado por un médico especialista en gineco obstetricia. - - - - -

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Resulta necesario precisar que el derecho a la protección de la salud se encuentra establecido en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como Ley Suprema, constituye el marco legal de actuación de las autoridades en dicha materia, al cual deben apegarse obedeciendo el principio de legalidad, que implica que sólo pueden y deben hacer lo que la ley les permite; por lo que, en ese sentido, cuando su actuar se aparta de la normatividad aplicable, deben ser sancionados conforme a ella. En el caso en estudio, se considera que la conducta del personal médico del Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, no fue realizada dentro del marco legal, ya que no se le brindó la atención necesaria, quedando claro que fue atendida por un cirujano general lo cual posiblemente provocó que el producto perdiera la vida, por lo que, además de una violación a sus derechos fundamentales, incurrió en una responsabilidad médica; por lo que en ese tenor, quedó acreditado que el personal directivo de dicho nosocomio incumplió con lo señalado en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es del tenor siguiente: - - - - -

*“Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.” - - - - -*

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De igual forma, se observa que en el presente caso el personal médico del Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” ubicado en la ciudad de Juchitán, Oaxaca, no cumplió las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen: - - - - -

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

*“Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar.....”.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

*“artículo 12..1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.*

*“Artículo 12..2 Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

*A).- La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y del sano desarrollo de los niños”.*

Además, dejaron de observar lo dispuesto por los diversos 1º, 2º, 23, 33, 34 fracción I, 50 y 51 de la Ley General de Salud; así como 9º y 48 de su Reglamento, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social”.*

## **PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

*“Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

*I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*

*V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.”*

*“Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad”.*

*“Artículo 33.- Las actividades de atención médica son:*

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;*
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y*
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales”.*

*“Artículo 34.- Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:*

- I.- Servicios públicos a la población en general”.*

*“Artículo 50.- Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables”.*

*“Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares”.*

*“Artículo 9º.- La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica”.*

*“Artículo 48.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idóneas y a recibir atención profesional y éticamente*

## **PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

*responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares”.*

Con lo estipulado en los citados preceptos legales, no hay duda que todo paciente tiene derecho a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable; circunstancias que no ocurrieron en el presente caso, ya que ante la ausencia de un especialista en gineco obstetricia, la aquí agraviada fue atendida por un cirujano general, lo cual muy probablemente ocasionó que la multicitada quejosa perdiera a su bebé. -----

Así también, dichos servidores públicos dejaron de observar los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados en el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece:

*“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

*I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. (.....).*

*XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.*

De igual manera, debe decirse que la conducta desplegada por los citados servidores públicos, muy probablemente pudiera ser constitutivos de un delito

## **PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



culposo, aunado a la calidad específica con la que actuaron, toda vez que el Código Penal en vigor en su artículo 218 establece que:

*“Artículo 218.- Los médicos, cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares, incurrirán en delitos, por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:*

*I.- Además de las penas fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por culpa punible, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión, o definitiva en caso de reincidencia.*

*II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.”*

En atención a todo lo anterior, tomando en consideración la existencia de violaciones a derechos humanos a la protección de la salud, por servidores públicos de carácter estatal, con fundamento en lo establecido por el artículo sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 108, 109 y 110 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule al **Secretario de Salud del Estado**, las siguientes: - - - - -

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**VI. RECOMENDACIONES.**

**PRIMERA.-** Gire instrucciones a quien corresponda para que inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del personal directivo y médico que los días veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil cinco, se encargaron de la atención de la paciente CLAUDIA VARGAS REGALADO, en el Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” ubicado en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, toda vez que los primeros incurrieron en negligencia médica



y los últimos en mala práctica médica por impericia y en su caso se impongan las sanciones correspondientes. - - - - -

**SEGUNDA.-** Dé vista al Agente del Ministerio Público que corresponda a fin de que se inicie el legajo de investigación correspondiente en contra de los servidores públicos involucrados en el capítulo de observaciones de este documento, ante la existencia de hechos que probablemente pudieran ser constitutivos de delito; a efecto de que se determine la misma en el plazo legalmente establecido para ello. - - - - -

**TERCERA.-** Exhorte por escrito y con copia para su expediente personal al ciudadano Doctor JUAN ANTONIO CENDEJAS DÍAZ, Cirujano General del Hospital General “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” de la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, para que en lo sucesivo ponga mayor diligencia, atención y cuidado en las actividades que desempeñe, a efecto de evitar violaciones a derechos humanos como la que originó el expediente que nos ocupa. - - - - -

**CUARTA.-** Se exhorte por escrito al personal médico, administrativo y de enfermería de esa Secretaría que se encuentra laborando en el Hospital “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” ubicado en la ciudad de Juchitán, Oaxaca, a fin de que se brinde a los pacientes la atención de calidad, profesional, idónea y éticamente responsable a que tienen derecho. - - - - -

**QUINTA.-** Se realice un curso de capacitación para todo el personal médico, así como el de enfermería y administrativo del Hospital citado en el punto que antecede, respecto de las Normas Oficiales Mexicanas; en especial la NOM-168-SSA1-1998 y NOM-007-SSA2-1993, a fin de que en lo subsecuente se eviten casos como el que se analizó en la presente Recomendación; así también para que se imparta un curso en materia de derechos humanos, para lo cual este Organismo pone a su disposición personal especializado en la materia.

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**SEXTA.-** Se adopten las medidas necesarias para que el Hospital “Dr. Macedonio Benítez Fuentes” cuente con personal médico necesario en el área de gineco obstetricia, a efecto de que se esté en condiciones de atender permanentemente las emergencias que puedan presentarse, como la que fue documentada en el expediente que nos ocupa, a fin de cumplir cabalmente con el objeto para el cual fue creada esa Secretaría. - - - - -

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes. - - - - -

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos. -

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

Notifíquese la presente Recomendación a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adminiculado con los diversos 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 85, 112 y 114 de su Reglamento Interno; asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 51 y 113 de la Ley y Reglamento en último término citados, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General de este Organismo. -----

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



## **PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)